



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0 6 0 8 a 01

(0 7 OCT 2022)

"Por el cual se adoptan medidas preventivas para disminuir el impacto de las posibles consecuencias negativas del Ciclón Tropical No. 13 en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; el cual no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, conforme a la Sentencia T-483 de 1999 de la Corte Constitucional:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que según el artículo 305 de la Constitución Política es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos

de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece que ante las situaciones extraordinarias que amenacen gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, calamidades, y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, el Gobernador podrá ordenar, entre otras, las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan".

Que mediante el comunicado especial No. 147 del 6 de octubre de 2022, el IDEAM emitió alerta de ADVERTENCIA de huracán para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual significa que es posible tener vientos sostenidos de 119 km/h o más, en áreas específicas del archipiélago y precipitaciones entre 152 mm a 300 mm para el sábado 8 de octubre, especialmente en horas de la noche.

Que en el Consejo Departamental de Seguridad llevado a cabo el día 6 de octubre de 2022, se acordó establecer el toque de queda y otras medidas preventivas, con el fin de disminuir el posible impacto negativo del fenómeno atmosférico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Toque de queda.* Decretar toque de queda en todo el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir de las 06:00 horas del sábado 8 de octubre de 2022, hasta las 06:00 horas del martes 11 de octubre de 2022.

Parágrafo. Se exceptúan de esta medida a las siguientes personas:

- 1) El personal vinculado a la Policía Nacional, fuerzas militares, rama judicial, organismos de socorro y asistencia médica, INPEC, en ejercicio de sus funciones, debidamente identificado.
- 2) El personal de las empresas de seguridad privada, de servicios públicos y hotelería en ejercicio de sus funciones, debidamente identificado y uniformado.
- 3) Aquellas personas que se movilicen desde o hacia los sitios autorizados para resguardo, o debido a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.
- 4) Los Secretarios de Despacho en ejercicio de sus funciones, debidamente identificados.

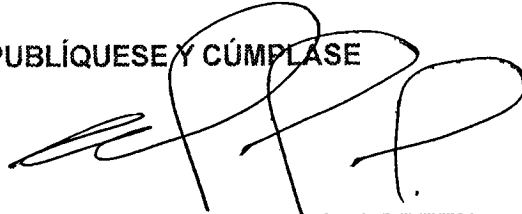
Artículo 2. *Suspensión de actividades en instituciones públicas y educativas.* Suspender las actividades en instituciones públicas y educativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a partir de las 12 del mediodía del día 7 de octubre de 2022.

Artículo 3. Indicaciones de las autoridades. Ordenar a las autoridades competentes que integran el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, brindarle información actualizada a la comunidad, e impartirles instrucciones sobre prácticas seguras y convenientes con respecto al fenómeno atmosférico.

Artículo 4. Sanciones. El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



El Gobernador,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

KH

Proyectó: KHoward -- Secretario de Gobierno
Revisó: KRodero -- Jefe Oficina Asesora Jurídica